

CTCP-10-00069-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

PAOLA ANDREA PINEDA SUÁREZ

E-mail: paopin24@gmail.com

Asunto:

Consulta

1-2019-002724

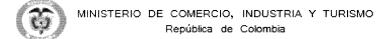
REFERENCIA:
Fecha de Radicado
Entidad de Origen
N° de Radicación CTCP
Código referencia
Tema

30 de enero de 2019
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
2019-0070-CONSULTA
O-4-962
Aplicación norma de calidad NICC1

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Las normas de ética profesional deben ser observadas por todos los Contadores Públicos en Colombia, tanto en el ejercicio profesional independiente como en el ejercicio como contadores de empresas. En el caso del sistema de control de calidad, cuando un contador presta servicios de revisoría fiscal, encargos de auditoría, revisión y otros trabajos de aseguramiento, se esperaría que los elementos de este sistema (Responsabilidades de liderazgo en la calidad de la firma de auditoría, requerimientos de ética aplicables, aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y de encargos específicos, recursos humanos, realización de los encargos y seguimiento), fueran establecidos antes de ofrecer los servicios y obtener la aprobación financiera de los contratos con los clientes, dado que si el sistema de control de calidad solo se establece en la medida en que los contratos son ganados, se estaría ofreciendo una capacidad que no existe, y esto tendría efecto en la calidad de los servicios suministrados. Por ello, los elementos de un sistema de control de calidad dependerán de los servicios profesionales ofrecidos por la firma o por el contador independiente, no siendo obligatorios para una entidad que no presta los servicios profesionales antes indicados.





CONSULTA (TEXTUAL)

"Estoy interesada en obtener información sobre el código de ética, este ya está establecido para el ejercicio contable y ahí figuran los principios fundamentales de la ley 43 de 1990, también están allí las amenazas y salvaguardas para cada una de ellas. Entonces, ¿para una empresa que se encuentre inactiva debemos tener un ejemplar del código de ética ya establecido por la ley con el requerimiento?

Además se dice que la empresa debe tener documentado las categorías de amenazas, estas como selección anteriormente, ya están establecidas en código de ética en la Ley 43 de 1990, entonces ¿cómo podría la empresa categorizar las amenazas que ya están categorizadas? O ¿la empresa puede satisfacerlo presentando una herramienta como la matriz DOFA para mostrar las amenazas que puede enfrentarse aun estando inactiva?

Igualmente, quisiéramos saber ¿cómo bajo el estado inactivo de la empresa se deben mostrar documentos de compromiso de confidencialidad e independencia, además de un documento que acredite el programa de educación continua, porque según establece la NICC del decreto 2420 de 2015, esta confidencialidad debe ser establecida entre el cliente y la empresa auditora y si la empresa no ha prestado ningún tipo de servicio de auditoría que documentos se podrían presentar?"

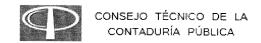
CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 1.2.1.6., del Decreto 2420 de 2015, compilatorio del Decreto 302 de 2015, todos los Contadores Públicos aplicarán en sus actuaciones profesionales el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría, contenido en el anexo 4 de este decreto, en consonancia con el capítulo cuarto, título I de la ley 43 de 1990. Así mismo, el Art. 1.2.1.7., del Decreto 2420 establece indica que los Contadores Públicos que presente servicios de Revisoría Fiscal, auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica u otros trabajaos de aseguramiento, aplicarán en sus actuaciones profesionales las Normas Internacionales de Control de Calidad, contenidas en el anexo 4 de este Decreto.

De acuerdo con lo anterior, el código de ética debe ser observado por todos los contadores públicos en su ejercicio independiente o como contadores de empresas; tratándose de las normas de control de calidad, cuando un contador público en el ejercicio independiente, preste servicios de revisoría fiscal, encargos de auditoría, encargos de revisión u otros trabajos de aseguramiento, se entendería que el contador independiente actúa como una firma individual, y por ello estaría obligados a aplicar dichas normas, las cuáles establecen una serie de requisitos para las firmas (sociedades de contadores, profesionales independientes en el ejercicio individual, o las personas jurídicas prestadoras de servicios contables) que deben ser establecidos antes de efectuar una oferta de servicios.





Por ello, una firma de auditoría que presta los servicios profesionales antes indicados, antes de ofrecerlos a sus clientes potenciales, debe establecer un sistema de control de calidad que le proporcione un grado de seguridad razonable de que: a) la firma de auditoría y su personal cumplen las normas profesionales y los requerimientos legales y reglamentarios aplicables, y b) los informes emitidos por la firma de auditoría o por los socios de los encargos son adecuados en función de las circunstancias.

Para tal fin, se tendrá en cuenta que la naturaleza y extensión de las políticas y de los procedimientos desarrollados por cada firma de auditoría para cumplir con esta norma dependerán de diversos factores, tales como la dimensión de la firma de auditoría y sus características de funcionamiento así como de su pertenencia o no a una red.

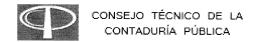
En conclusión, las normas de ética profesional deben ser observadas por todos los Contadores Públicos en Colombia, tanto en el ejercicio profesional independiente como en el ejercicio como contadores de empresas. En el caso del sistema de control de calidad, cuando un contador presta servicios de revisoría fiscal, encargos de auditoría, revisión y otros trabajos de aseguramiento, se esperaría que los elementos de este sistema (Responsabilidades de liderazgo en la calidad de la firma de auditoría, requerimientos de ética aplicables, aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y de encargos específicos, recursos humanos, realización de los encargos y seguimiento), fueran establecidos antes de ofrecer los servicios y obtener la aprobación financiera de los contratos con los clientes, dado que si el sistema de control de calidad solo se establece en la medida en que los contratos son ganados, se estaría ofreciendo una capacidad que no existe, y esto tendría efecto en la calidad de los servicios suministrados. Por ello, los elementos de un sistema de control de calidad dependerán de los servicios profesionales ofrecidos por la firma o por el contador independiente, no siendo obligatorios para una entidad que no presta los servicios profesionales antes indicados.

En el caso de una firma inactiva, sería necesario precisar si la firma ha iniciado un proceso de liquidación en los términos legales, lo que la inhabilitaría para prestar servicios por cuanto sus acciones se dirigirían a la liquidación de la firma, o si la entidad tiene la intención de ofrecer y prestar servicios en el futuro, caso en el cual si podría ser viable que esta disponga de un sistema de control de calidad, conforme a los servicios que están siendo ofrecidos. Conforme a lo anterior, no sería adecuado que la firma ofreciera sus servicios contables sin haber estructurado previamente un sistema de control de calidad.

En relación con el tema del código de ética, el cual deben observar todos los contadores públicos en Colombia, cuando sea necesario, aplicar salvaguardas para eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable, estas salvaguardas son necesarias cuando el profesional de la contabilidad determina que las amenazas superan un nivel del que un tercero, con juicio y bien informado, sopesando todos los hechos y circunstancias específicos conocidos por el profesional de la contabilidad en ese momento, probablemente concluiría que no compromete el cumplimiento de los principios fundamentales.

Las amenazas pueden ser originadas por una amplia gama de relaciones y de circunstancias. Cuando una relación o una circunstancia originan una amenaza, dicha amenaza podría comprometer, o se podría pensar que compromete, el cumplimiento por el profesional de la contabilidad de los principios fundamentales. Una circunstancia o una relación pueden originar más de una amenaza, y una amenaza





puede afectar al cumplimiento de más de un principio fundamental. Las amenazas se pueden clasificar en una o más de las siguientes categorías:

- a. Amenaza de interés propio \pm amenaza de que un interés, financiero u otro, influyan de manera inadecuada en el juicio o en el comportamiento del profesional de la contabilidad.
- b. Amenaza de autorrevisión ± amenaza de que el profesional de la contabilidad no evalúe adecuadamente los resultados de un juicio realizado o de un servicio prestado con anterioridad por el profesional de la contabilidad o por otra persona de la firma a la que pertenece o de la entidad para la que trabaja, que el profesional de la contabilidad va a utilizar como base para llegar a una conclusión como parte de un servicio actual.
- c. Amenaza de abogacía ± amenaza de que un profesional de la contabilidad promueva la posición de un cliente o de la entidad para la que trabaja hasta el punto de poner en peligro su objetividad.
- d. Amenaza de familiaridad ± amenaza de que, debido a una relación prolongada o estrecha con un cliente o con la entidad para la que trabaja, el profesional de la contabilidad se muestre demasiado afín a sus intereses o acepte con demasiada facilidad su trabajo, y
- e. Amenaza de intimidación ± amenaza de que presiones reales o percibidas, incluidos los intentos de ejercer una influencia indebida sobre el profesional de la contabilidad, le disuadan de actuar con objetividad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitan León / Leonardo Varon Garcia



CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 26 de Febrero de 2019

No. Radicación entrada:

1-2019-002724



Señora

PAOLA ANDREA PINEDA SUAREZ

PAOLA PINEDA
paopin24@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.

CL 96 # 9A - 21

BOGOTA CUNDINAMARCA

Asunto: Consulta 2019-0070

Buenas tardes,

Se da cierre a la consulta de la referencia

Cordialmente;

CONSEJERO

Folios: 1 Anexos: 1

Anexo: 2019-0070 O-4-962 Aplicación norma de calidad

NICC1.pdf

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



